**N° 10**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete, con asistencia inicial de los señores Magistrados Baudrit, Presidente; Calzada, Jacobo, Jiménez, Coto, Bejarano, Soto, Fernández, Sanabria, Trejos, Odio y Porter.

**Artículo VII**

Examinado el recurso de hábeas corpus interpuesto por José Ángel Obando Castillo en su favor, fue declarado sin lugar por constar de las diligencias respectivas que existe auto de detención provisional dictado en su contra, por el Jefe Político de Escazú, en causa que se le sigue en esa oficina por las faltas de policía de vagancia, escándalo y hurto en perjuicio de Inocencia Castillo Cerdas y del orden público.

El Magistrado Bejarano se pronunció por declarar con lugar el recurso de acuerdo con las razones por él expuestas en casos similares.

Asimismo se dispuso poner en conocimiento del Ministerio de Gobernación y Policía, para lo que corresponda, la circunstancia de que el Jefe Político de Escazú, según consta de sus propios informes, y de las diligencias respectivas, envió al recurrente Obando Castillo a la Penitenciaría Central el día cinco de marzo en curso, y no fue sino hasta el día veintisiete de este mismo mes que dictó el auto de detención provisional y envió el respectivo expediente a esta corte, a pesar de que le fue solicitado por vía telegráfica los días trece y veintidós de marzo corriente.